



17/8/23
3:40 v

Propuestas Políticas Diputados (Asamblea Nacional)

Funciones:

La Asamblea Nacional ejerce funciones legislativas, judiciales y administrativas. También tiene un papel central en la reforma de la Constitución Política y la integran 71 diputados.

Los diputados ejercen las funciones legislativas presentando anteproyectos de ley, deliberando respecto a los proyectos sometidos a su consideración (por ejemplo, el proyecto de ley de Presupuesto), y participando en el nombramiento de altas autoridades estatales (por ejemplo, ratificando o no el nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia). También citan a altas autoridades para que expliquen públicamente las políticas públicas adoptadas en sus entidades. que cumplen individualmente y como parte de Asamblea Nacional.

Artículos 159, 160, 161, 313 y 314 de la Constitución Política y Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, entre otras referencias.

Pregunta guía:

¿Si llego a ser elegido, me comprometo a impulsar las siguientes propuestas?

Propuestas:

ANEXO PROPUESAS

PROPUESTA POLÍTICA

1. ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS DE INNOVACIÓN EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Este anteproyecto de ley para la creación de Distritos de Innovación en la República de Panamá busca promover el desarrollo de ecosistemas de innovación para impulsar el crecimiento económico sostenible del país. Los Distritos de Innovación, basados en la colaboración entre distintos actores del sector público y privado, se erigirán como áreas geográficas para cultivar ideas innovadoras y generar empleo sostenible. Con una planificación flexible y descentralizada, se fomentará la creación de espacios públicos y abiertos que permitan la interacción informal y el surgimiento de nuevas tecnologías y prácticas en el ámbito público. La Autoridad de Distritos de Innovación otorgará incentivos y beneficios fiscales para atraer inversiones en proyectos de investigación y desarrollo, estimulando la innovación en sectores estratégicos. La ley permitirá que Panamá avance hacia un futuro más innovador, sostenible y próspero, beneficiando tanto a la economía como a las comunidades locales.

Artículo 1. Creación de los Distritos de Innovación

Se establecen los Distritos de Innovación en la República de Panamá como áreas geográficas con un régimen especial destinadas a fomentar el desarrollo de ecosistemas de innovación, con el objetivo de promover la colaboración entre universidades, institutos de investigación, empresas y emprendedores para cultivar ideas innovadoras y generar un crecimiento económico sostenible.

Artículo 2. Características de los Distritos de Innovación

Los Distritos de Innovación deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Espacios densos de uso mixto: Se promoverá la zonificación de uso mixto para conectar la vivienda con espacios de trabajo y comercio, permitiendo una interacción dinámica entre los distintos actores del ecosistema de innovación.
- b) Flexibilidad y descentralización: Los Distritos de Innovación serán planificados de manera flexible, con la participación de múltiples partes interesadas para garantizar una gestión eficiente y adaptativa.
- c) Espacios públicos y abiertos: Se fomentará la creación de áreas públicas y espacios compartidos para la interacción informal entre personas y organizaciones, estimulando la creatividad y la colaboración.
- d) Integración de elementos digitales y físicos: Se promoverá el uso de tecnologías para combinar el mundo digital con el físico, facilitando la innovación y la implementación de nuevas tecnologías en el ámbito público.
- e) Fomento de la comunidad local: Los Distritos de Innovación deberán expresar una fuerte narrativa de su lugar y comunidad, promoviendo el desarrollo económico y la integración con las comunidades circundantes.

Artículo 3. Beneficios y Logros de los Distritos de Innovación

La Ley reconoce los siguientes beneficios y logros potenciales de los Distritos de Innovación:

- a) Impulso a la productividad y el crecimiento económico.
- b) Fomento de la colaboración entre inversores, empresarios, investigadores e instituciones de todos los sectores.
- c) Combate a las desigualdades sociales y económicas.

d) Generación de empleo sostenible y promoción de la economía local.

e) Estimulación de la investigación y desarrollo en sectores estratégicos.

Artículo 4. Ministerio de Comercio e Industrias

Se establecerá al Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Zonas Francas como entidad responsable de la planificación, implementación y gestión de los Distritos de Innovación en Panamá. Adicionalmente, se integrará a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) a la Comisión Nacional de Zonas Francas

Artículo 5. Incentivos y Beneficios Fiscales

Se le otorgará incentivos y beneficios fiscales a las empresas y emprendimientos que se establezcan en los Distritos de Innovación, promoviendo la inversión en tecnologías sostenibles y proyectos de investigación y desarrollo.

Artículo 6. Evaluación y Seguimiento

La implementación de la Ley de Creación de Distritos de Innovación será evaluada periódicamente, y se realizarán informes sobre los avances en el desarrollo de ecosistemas de innovación y los beneficios obtenidos.

Artículo 7. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 8. Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

2. ANTEPROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA AVANZADA (FITA)

Este anteproyecto de ley tiene por objeto establecer el Fondo para la Investigación Tecnológica y Avanzada (FITA) como un fondo especial destinado a impulsar la investigación y desarrollo en áreas de alta importancia estratégica para la República de Panamá. El FITA estará destinado a financiar proyectos de investigación básica y avanzada, así como programas de educación y capacitación en tecnología como: inteligencia artificial, computación, comunicaciones avanzadas, biotecnología y energía limpias.

La administración del FITA estará a cargo de la Autoridad de Innovación de Panamá (AIP) y el Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), quienes actuarán como entidades coordinadoras y ejecutoras de los programas y proyectos financiados por el fondo.

Los objetivos del FITA serán los siguientes:

- a) Promover la investigación tecnológica básica y avanzada para el desarrollo de sectores estratégicos de la economía panameña.
- b) Impulsar la innovación y competitividad en áreas clave de tecnología como inteligencia artificial, computación, comunicaciones avanzadas, biotecnología y energía avanzada.
- c) Fomentar la formación de talento humano especializado mediante programas de educación y capacitación en las áreas mencionadas.
- d) Facilitar la transferencia de conocimiento y tecnología entre el sector académico y el sector privado.

El FITA será financiado mediante asignaciones presupuestarias del Estado, aportes provenientes de fuentes privadas y donaciones destinadas específicamente a este fondo. Los proyectos y programas que deseen acceder a los recursos del FITA deberán pasar por un riguroso proceso de evaluación y selección llevado a cabo por un comité de expertos designado por la AIP y SENACYT. Los proyectos seleccionados deberán demostrar su potencial para generar empleo, impulsar la competitividad y contribuir al desarrollo tecnológico del país.

La AIP y SENACYT deberán presentar informes periódicos al Parlamento de Panamá sobre el uso de los recursos del FITA, así como los resultados y avances de los proyectos financiados por el fondo.

3. ANTEPROYECTO DE LEY CLIMA PANAMÁ

Este anteproyecto de ley pretende ser la acción climática más fuerte hasta el momento en Panamá, ya que aborda de manera integral y ambiciosa los desafíos del cambio climático en el país. Al impulsar la transición hacia una economía más limpia y sostenible, la Ley Clima Panamá posicionará a los trabajadores y empresas para liderar el cambio global hacia la energía limpia. Con el estímulo a la innovación y el desarrollo de tecnologías limpias, se abrirán oportunidades para crear cientos de miles de empleos en sectores clave como la energía renovable y la eficiencia energética. Además, al reducir nuestra dependencia de los combustibles fósiles, la ley aumentará la seguridad energética y mejorará la resiliencia del país frente a los impactos del cambio climático. En un momento en que la crisis climática requiere una acción decidida, la Ley Clima Panamá sentará las bases para un futuro más sostenible y próspero para todos los panameños.

Artículo 1. Creación de la Ley Clima Panamá

Se establece la Ley Clima Panamá como una acción climática decisiva y necesaria para enfrentar los desafíos del cambio climático en la República de Panamá. Esta ley busca crear un marco normativo sólido para la reducción del impacto ambiental, la estimulación de la innovación en energía limpia y la generación de empleo sostenible en el país.

Artículo 2. Objetivos de la Ley

La Ley Clima Panamá tiene como objetivos fundamentales:

- a) Reducir significativamente las emisiones de gases de efecto invernadero para combatir el cambio climático y sus efectos adversos.
- b) Fomentar la inversión en energía limpia y tecnologías sostenibles, para impulsar la innovación y el desarrollo de un sector energético más limpio y eficiente.
- c) Crear cientos de miles de puestos de trabajo en el campo de la energía limpia y la sostenibilidad, contribuyendo al desarrollo económico y social del país.
- d) Fortalecer la base de fabricación nacional, promoviendo la producción y adopción de tecnologías y equipos ambientalmente amigables.
- e) Reducir la dependencia de los combustibles fósiles, mejorando la seguridad energética y promoviendo el uso responsable de los recursos naturales.

Artículo 3. Implementación de Políticas Climáticas

La Ley Clima Panamá establecerá políticas concretas para la transición hacia una economía baja en carbono y la promoción de energías renovables, a través de incentivos fiscales y financieros para proyectos sostenibles, así como la promulgación de normativas que limiten las emisiones y fomenten la eficiencia energética en distintos sectores económicos.

Artículo 4. Estímulo a la Innovación, Investigación y Promoción del Empleo,

La ley contemplará la creación de programas de investigación y desarrollo en energía limpia, que estimulen la colaboración entre instituciones académicas, empresas y entidades gubernamentales.

Se promoverá la formación de talento humano especializado en áreas relacionadas con el cambio climático y la sostenibilidad.

Se crearán incentivos fiscales y financieros para fomentar la innovación en tecnologías limpias y sostenibles en diversos sectores económicos. Se promoverá la investigación y desarrollo en áreas como energías renovables, transporte sostenible, agricultura y construcción sostenible.

La ley contemplará la promoción del empleo verde y sostenible, incentivando la creación de puestos de trabajo en sectores relacionados con la economía circular, la restauración de ecosistemas, la gestión sostenible de recursos naturales y la adaptación al cambio climático.

Artículo 5. Evaluación y Seguimiento

La implementación de la Ley Clima Panamá será evaluada periódicamente, y se realizarán informes sobre los avances en la reducción de emisiones, la generación de empleo y el desarrollo de tecnologías limpias en el país.

Artículo 6. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 7. Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

4. ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY 21 DE 1997, QUE APRUEBA PLAN DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DEL CANAL Y SU CUENCA HIDROGRÁFICA.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Este proyecto de ley tiene por objeto mejorar las disposiciones establecidas en la Ley 21 de 1997, que aprueba el Plan de Desarrollo Sostenible del Área del Canal y su Cuenca Hidrográfica, a fin de asegurar promover un desarrollo sostenible y un beneficio efectivo a las comunidades que se encuentran en la cuenca hidrográfica aledaña al Canal de Panamá.

Artículo 2. Creación del Consejo para el Desarrollo Sostenible de la Cuenca Hidrográfica de Panamá

Crea el Consejo para el Desarrollo Sostenible de la Cuenca Hidrográfica de Panamá (en adelante, el Consejo), como una entidad autónoma y especializada, adscrita al Ministerio de Ambiente de Panamá. El Consejo estará compuesto por representantes de las comunidades locales, expertos en medio ambiente, representantes gubernamentales, y miembros de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la conservación, desarrollo sostenible y beneficio social.

Artículo 3. Funciones del Consejo

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer planes y proyectos de desarrollo sostenible para la cuenca hidrográfica de Panamá, con enfoque en la conservación del medio ambiente y el bienestar de las comunidades locales.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la protección y conservación de los recursos naturales en la cuenca hidrográfica.
- c) Promover la participación activa de las comunidades locales en la toma de decisiones sobre proyectos y políticas que afecten su entorno.

d) Realizar seguimiento y evaluación periódica de los proyectos implementados para asegurar su eficiencia y efectividad.

Artículo 4. Incentivos para proyectos sostenibles

Establece incentivos fiscales y económicos para las empresas y proyectos que demuestren un compromiso real con la sostenibilidad y la conservación del medio ambiente en la cuenca hidrográfica de Panamá. Estos incentivos podrán incluir exenciones fiscales, acceso preferencial a líneas de financiamiento y otros beneficios que fomenten prácticas sostenibles.

Artículo 5. Participación ciudadana

Se garantizará la participación ciudadana en los procesos de planificación y toma de decisiones relacionados con el desarrollo de la cuenca hidrográfica. Para ello, se promoverán espacios de diálogo y consulta con las comunidades locales, donde se tomarán en cuenta sus opiniones y propuestas.

Artículo 6. Información y educación ambiental

Se impulsarán programas de información y educación ambiental dirigidos a las comunidades locales, con el objetivo de concienciar sobre la importancia de la conservación de los recursos naturales y promover prácticas sostenibles en la cuenca hidrográfica de Panamá.

Artículo 7. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 8. Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.



A large, stylized blue ink signature, likely of the President of Panama, is written across the bottom of the page.

12/11/23
3:40 PM